

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL  
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXC

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 15 de agosto de 2014

Núm. 325

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO 17/2014 POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL Y CONTRA LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE HUAYACOCOTLA, VER.

folio 1232

#### Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz

LINEAMIENTOS PARA CERTIFICAR A MEDIADORES, CONCILIADORES Y FACILITADORES.

folio 1200

#### ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

REGLAMENTO PARA EL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL ORFIS.

folio 1225

### EDICTOS Y ANUNCIOS

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

#### ACUERDO 17/2014 POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL Y CONTRA LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE HUAYACOCOTLA, VERACRUZ.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracciones I, III y XI, 3, 17, 18, 20, 23 fracciones IX, XII y XVI, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 3 fracción XX f), y 13, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, y

#### CONSIDERANDO

I. Que el Ministerio Público tiene el deber de ejercer con eficacia y eficiencia sus atribuciones, erradicando la impunidad en todas sus expresiones, procurando una justicia pronta y expedita a la sociedad que lo reclama, observando invariablemente el estricto respeto a los derechos humanos y conduciendo su actuación apegada a los principios de buena fe, legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, indivisibilidad, jerarquía y autonomía en sus funciones.

II. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, en el punto VI.3.4. señala que es preciso "atender a la población en forma inmediata y dar respuesta, precisa, clara y certera a su planteamiento, denuncias o quejas".

III. Que dentro del marco de la modernidad de la Institución de Procuración de Justicia se tiene contemplado en sus programas acercar la misma a la ciudadanía y mejorar los servicios que presta, a través de sistemas y mecanismos adecuados para ello, garantizando en todo momento los derechos humanos de las personas.

IV. Que la familia es la base de la organización social, por ello, juega un papel importante dentro de nuestro sistema jurídico, así, el derecho reglamenta con precisión la manera de mantenerla unida en sana convivencia, como espacio primordial de desarrollo; consecuentemente el Estado debe procurar los medios por los cuales se fortalezca y proteja de cualquier atentado en agravio de sus integrantes, como lo puede ser la comisión de delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia, comprendidos en los Títulos V y VIII del Libro Segundo del Código Penal vigente en el Estado, así como los de maltrato e inducción a la mendicidad (cuando se cometa por algún familiar de la víctima), lesiones cuando sea entre

cónyuges o concubinos o en agravio de menores; omisión de cuidado, exposición de menores o incapaces, raptó, corrupción de menores o incapaces, pornografía infantil o de incapaces; de tal modo que, cuando dichas hipótesis delictivas se actualicen, las víctimas u ofendidos puedan encontrar inmediata atención por personal especializado que les brinde una procuración de justicia pronta y expedita, sin necesidad de recorrer grandes distancias.

V. Que la agencia del Ministerio Público Investigador Especializada en Delitos Contra la Libertad y la Seguridad Sexual y Contra la Familia de la ciudad de Tantoyuca actualmente atiende las necesidades de procuración de justicia de ese Distrito Judicial así como el de Huayacocotla, siendo que este último se encuentra alejado de la sede de esa Agencia, lo cual dificulta a sus habitantes, víctimas u ofendidos de esos ilícitos, la interposición de las denuncias o querellas; por lo que, resulta necesaria la creación de una Agencia del Ministerio Público Especializada, que cuente con un grupo multidisciplinario de profesionales capaces de atender con el conocimiento y sensibilidad que merecen este tipo de delitos y que se ubique lo más cerca posible a los municipios de esta zona centro, cumpliendo así con el mandato contenido en el Apartado C) del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO 17/2014

**Artículo 1.** Se crea la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializada en Delitos contra la Libertad y la Seguridad Sexual y contra la Familia en Huayacocotla, Veracruz.

**Artículo 2.** La Agencia del Ministerio Público tendrá competencia territorial en los municipios comprendidos dentro del Distrito Judicial de Huayacocotla, de acuerdo con el artículo 64 fracción I, párrafo quinto, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.

**Artículo 3.** La Agencia del Ministerio Público antes citada ejercerá las atribuciones y facultades que le otorgan al Ministerio Público la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, los Códigos Penal y de Procedimientos Penales aplicables, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como el Acuerdo General por el que se instituyen diversas disposiciones de orden sustantivo de observancia general y de actuación ministerial, pericial y policial de la Procuraduría General de Justicia, conforme a los esquemas establecidos en el sistema procedimental penal acusatorio y oral, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha viernes 10 de mayo de 2013, Acuerdo 19/2013 de fecha once de mayo de 2013, Acuer-

do 29/2013 publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha dos de diciembre de 2013, y Acuerdo General 06/2014, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 29 de mayo de 2014.

**Artículo 4.** A la agencia del Ministerio Público a que se refiere este Acuerdo corresponderá entre otras, la facultad de iniciar, integrar y determinar conforme a derecho proceda las actas de investigación ministerial respectivas, por los hechos delictuosos cometidos en los municipios en que ejerce sus atribuciones, lo que incluye el ejercicio de la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente.

**Artículo 5.** Se faculta en los términos de ley al director general de Administración a efecto de que disponga los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Agencia Investigadora señalada; así como, para instrumentar lo necesario a fin de que se expidan los nombramientos correspondientes.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** La Policía Ministerial y la Dirección de los Servicios Periciales deberán tomar las medidas correspondientes para que se dé cumplimiento a los mandamientos ministeriales que emita la agente del Ministerio Público que se designe para tal efecto.

**Cuarto.** Quedan sin efectos las demás disposiciones que se opongan a lo contenido en el presente Acuerdo.

**Quinto.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil catorce.

Procurador General de Justicia  
Lic. Luis Ángel Bravo Contreras  
Rúbrica.

folio 1232

---

## CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE VERACRUZ

En acatamiento de lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley número 834 de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9, fracciones

VI y VII, del Reglamento de la Ley mencionada y en cumplimiento al acuerdo emitido por el Consejo del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz el veinticinco de junio del dos mil catorce, se expiden los lineamientos para los procedimientos 1) de certificación de mediadores, conciliadores y facilitadores que: a) presten sus servicios en el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz y b) personas físicas que laboren en dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, en organismos autónomos del Estado y en los Ayuntamientos de la entidad, así como en organismos privados que deseen proporcionar los medios alternativos en la aplicación de la mediación y la conciliación para la solución de conflictos legales y para la obtención de acuerdos reparatorios en materia de justicia restaurativa, acorde con lo establecido en el artículo 4, fracciones XII y XIII, de la mencionada Ley 834; y 2) para la obtención de la acreditación y registro a organismos públicos y privados, de acuerdo a lo siguiente:

## CAPÍTULO PRIMERO

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas físicas y morales encargadas de aplicar la justicia alternativa en el Estado de Veracruz y tienen por objeto regular el procedimiento de certificación a que se refieren los artículos 35 de la Ley número 834 de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 9, fracciones VI y VII, de su Reglamento; y los requisitos que deben satisfacerse para que el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz certifique a su personal, así como autorice el servicio de medios alternativos para la solución de conflictos legales de organismos públicos y privados y la certificación de sus mediadores, conciliadores y facilitadores.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

a) **Ley:** Ley número 834 de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

b) **CEJAV:** Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz;

c) **Consejo:** Consejo Directivo del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz;

d) **Aspirante:** Individuo que se inscribe al proceso de certificación;

e) **Certificación:** Reconocimiento expedido por el Consejo, en el que se hace constar que el aspirante está acreditado para la prestación de los servicios de medios alternativos para la solución de conflictos legales;

f) **Convocatoria:** Documento mediante el cual el Consejo invita a los aspirantes a ser partícipes en el sistema de certificación;

g) **Padrón:** Registro a cargo del Consejo, que contiene la relación de mediadores, conciliadores y facilitadores que prestan sus servicios en organismos públicos o privados que han obtenido la certificación y están autorizadas por dicho Consejo para proporcionar el servicio de justicia alternativa;

h) **Registro:** Catálogo que contiene la relación de personas morales, de dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, de organismos autónomos del Estado y de Ayuntamientos de la entidad que cumplieron los requisitos del artículo 30 de la Ley y obtuvieron la acreditación del Consejo para proporcionar los servicios de medios alternativos para la solución de conflictos legales; y

i) **Página de Internet:** [www.cejav.com.mx](http://www.cejav.com.mx)

**Artículo 3.** Los miembros del Consejo deberán excusarse o declararse impedido de participar en la votación para el otorgamiento de la certificación del individuo evaluado en los casos siguientes:

- I. Por estrecha amistad o enemistad manifiesta;
- II. Cuando se trate de su cónyuge, concubina o concubinario; y
- III. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo.

De ser procedente el impedimento o la excusa, el Consejero será suplido por el Director General.

**Artículo 4.** Para lo no previsto en estos Lineamientos o en caso de duda sobre su aplicación, será el Consejo quien determine lo conducente. Las resoluciones que emita el Consejo serán definitivas y no admitirán recurso alguno.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De los Tipos de Certificación

**Artículo 5.** Los tipos de certificación a los cuales podrán acceder los aspirantes son:

- I. En función de méritos; y
- II. Por concurso.

## CAPÍTULO TERCERO

### Procedimiento para la Obtención de Certificación en Función de Méritos

**Artículo 6.** El Consejo otorgará, por única vez, la certificación en función de méritos a aquellas personas que actualmente laboran en el CEJAV como mediador, conciliador o facilitador, debiendo acreditar lo siguiente:

a) Demostrar satisfactoriamente que cuentan con una práctica de, cuando menos, dos años en el cargo mencionado;

b) Tener un porcentaje de convenios aprobados similar al promedio realizado en los doce meses anteriores a la aprobación de estos lineamientos por el personal de Xalapa, Veracruz y Córdoba, según corresponda. En el supuesto de Poza Rica, el promedio de convenios será determinado por el Consejo en función de las otras tres unidades. Para obtener la certificación, el margen de convenios realizados por el personal no debe ser menor al veinte por ciento del valor más alto alcanzado en cada unidad por el lapso mencionado;

c) En su caso, tener cursos aprobados de capacitación o certificación como mediador, conciliador o facilitador por instituciones debidamente certificadas o de reconocido prestigio;

d) Realizar una demostración de sesiones de mediación, conciliación y para la obtención de acuerdos reparatorios en materia de justicia restaurativa ante el Consejo, conforme a un caso determinado y con las personas designadas por éste;

e) Celebrar una entrevista ante el Consejo en que se examinará el perfil, capacidades, conocimientos, habilidades, actitudes y valores requeridos para el desempeño del puesto.

**Artículo 7.** El procedimiento para la certificación inicia con la invitación personal que hace el Consejo a cada uno de los actuales mediadores, conciliadores o facilitadores. Después, en el plazo señalado por el Consejo, se verificará el cumplimiento y análisis de los aspectos mencionados en el artículo anterior. Una vez concluida la entrevista, el Consejo dará el resultado a cada aspirante y, en su caso, expedirá la certificación correspondiente.

**Artículo 8.** Cada uno de los integrantes del Consejo manifestará y votará de manera razonada en lo individual si procede o no el otorgamiento de la certificación por méritos, concediéndose ésta en caso de obtener la mayoría de votos de los presentes.

Se levantará acta de la sesión de deliberación, misma que contendrá las manifestaciones y consideraciones expresadas por el Consejo.

**Artículo 9.** La certificación por méritos será expedida por el Consejo y tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Al término de ésta, los certificados por este medio deberán renovarla a través del procedimiento que en su momento determine el Consejo.

**Artículo 10.** Los certificados por méritos podrán continuar laborando en el CEJAV, además deberán asistir y aprobar los cursos de capacitación y actualización en medios alternativos para la solución de conflictos legales determinados por el

Consejo, presentando copia certificada del documento comprobatorio para agregarlo a su expediente personal; apercibidos de que, en caso de no cumplir con dicha obligación por dos cursos, su certificación podrá ser revocada por el Consejo.

**Artículo 11.** La revocación de la certificación por méritos, no le impide postularse para otros procesos de certificación posteriores, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos y con los acordados por el Consejo en la convocatoria respectiva.

## CAPÍTULO CUARTO

### Procedimiento para la Obtención de Certificación por Concurso

**Artículo 12.** El procedimiento para la obtención de la certificación iniciará a petición de parte, en marzo y septiembre de cada año, o en los plazos que, dentro de esos meses, determine el Consejo, previa publicidad y de acuerdo a los comunicados que se fijan en la tabla de avisos del CEJAV, así como en su página de Internet.

Para obtener la certificación como mediador, conciliador y facilitador, el interesado, además de acreditar y reunir los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ley, deberá formular solicitud escrita dirigida al Consejo, en la que expondrá los motivos o carta de intención por los que desea obtener la certificación, a la que adjuntará:

- a) Currículum vitae;
- b) Copia certificada de su acta de nacimiento;
- c) Constancia de residencia expedida por autoridad competente;
- d) Copia certificada de su credencial para votar vigente, pasaporte o cédula profesional;
- e) Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- f) Dos cartas de recomendación en donde se haga constar que el interesado es de reconocida honradez, goza de buena reputación y se ha distinguido por su honorabilidad;
- g) Copia certificada de su título y cédula profesional;
- h) Original de la carta de no inhabilitación del empleo expedida por la Contraloría General del Estado de Veracruz;
- i) Copias certificadas de los documentos con los que acredite haber recibido capacitación en mediación, conciliación y justicia restaurativa expedidos por el CEJAV o por instituciones públicas o privadas especializadas en la materia, con reconocimiento oficial; y
- j) El formulario proporcionado por el CEJAV.

**Artículo 13.** Presentada la solicitud y los documentos a que se refiere el artículo anterior, el Director General del CEJAV, formará el expediente respectivo y lo registrará en el libro de control correspondiente. Procederá a examinar la solicitud y los documentos adjuntados para determinar si han sido presentados íntegramente. En caso de omisión de algún requisito, se hará saber al solicitante los documentos faltantes a fin de que sean presentados en el improrrogable término de tres días hábiles para continuar con el trámite; de lo contrario, se tendrá por no presentada la solicitud.

**Artículo 14.** El concurso constará de dos partes: la capacitación y la evaluación. El CEJAV dará la capacitación y, para acceder a la evaluación, se deberá cumplir con un mínimo del ochenta por ciento de asistencia, salvo justificación probada a juicio del Consejo.

**Artículo 15.** La evaluación constará de tres etapas:

I. Examen de conocimientos. Se aprobará con una calificación mínima de ochenta por ciento sobre el total de preguntas. El Consejo evaluará los exámenes y levantará constancia de ello;

II. Examen práctico. El solicitante deberá desarrollar ante el Consejo una clase muestra en la cual realice la exposición de un tema de justicia alternativa, así como una sesión de mediación, conciliación o de justicia restaurativa, con la finalidad de que se evalúen su habilidad, capacidad, aptitud y competencia para desempeñar el cargo;

III. Entrevista con el Consejo para determinar el perfil idóneo del aspirante.

**Artículo 16.** Quienes aprueben todas las etapas tendrán derecho a recibir la constancia de certificación, inscribiéndose la misma en el libro de registro correspondiente.

**Artículo 17.** El Consejo establecerá los costos de recuperación por los servicios de capacitación y certificación prestados por el CEJAV, a que se refiere el artículo 9, fracción VIII, del reglamento de la Ley.

## CAPÍTULO QUINTO

### De la Revocación de las Certificaciones

**Artículo 18.** Son causas de revocación de la certificación, las siguientes:

I. Dejar de reunir alguno de los requisitos establecidos en tiempo y forma en el artículo 10 de la Ley;

II. Redacción de convenios confusos, oscuros, contradictorios, ambiguos u omisos de los acuerdos a que hayan llegado los interesados; o que afecten derechos de terceros, de menores, incapaces o al orden público; y

III. Desempeñar la función sin ajustarse a establecido en la Ley o su Reglamento.

**Artículo 19.** El procedimiento de revocación de la certificación podrá iniciarse por el Consejo o a petición de parte interesada presentando la documentación que soporte el motivo de inconformidad. El Director General, los Coordinadores Regionales del CEJAV, el Ministerio Público, los órganos jurisdiccionales o los solicitantes de los medios alternativos para la solución de conflictos legales, podrán solicitar la revocación de las certificaciones otorgadas a los mediadores, conciliadores o facilitadores adscritos a instituciones privadas o públicas, cuando tengan conocimiento de que se actualiza alguno de los supuestos previstos en la Ley o su Reglamento.

**Artículo 20.** El procedimiento de revocación de la certificación, se sustanciará ante el Consejo en la forma establecida en el Código de Procedimientos Civiles del Estado para el trámite de los incidentes, procedimiento en el cual el carácter de actor corresponderá a quien promueva la revocación y el de demandado al mediador, conciliador o facilitador cuya certificación sea materia de revocación.

## CAPÍTULO SEXTO

### **Procedimiento para la Obtención de la Acreditación y Registro a Organismos Públicos y Privados**

**Artículo 21.** El procedimiento para la obtención de la acreditación y registro de los organismos públicos y privados iniciará cuando lo soliciten, siempre y cuando acrediten cubrir los requisitos exigidos en los artículos 30 y 31 de la Ley.

**Artículo 22.** Los organismos, en su solicitud firmada por la persona autorizada o por el representante legal, deberán:

- a) Exponer los motivos por los que desea obtener la acreditación;
- b) Presentar una estructura orgánica que, como mínimo, deberá contener unidades de medios alternativos, de recepción y de enlace;
- c) Indicar el número telefónico y el correo electrónico a través del cual desea recibir las notificaciones correspondientes al procedimiento;
- d) Exhibir plano a escala cuyas dimensiones no superen las de una hoja tamaño oficio, en el que se describan los espacios en donde se pretenda proporcionar los servicios de justicia alternativa; y
- e) Cumplir con las demás obligaciones que establezca el Consejo.

**Artículo 23.** En un plazo de cinco días hábiles, el Consejo examinará el reglamento interno de la institución y, de ser necesario, hará las observaciones para que el solicitante lo perfeccione dentro de un término igual.

**Artículo 24.** El Consejo señalará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia en la que se inspeccionarán los sitios e instalaciones en los que el solicitante pretende proporcionar los servicios de mediación, conciliación y justicia restaurativa. Esta diligencia será practicada por el Director General del CEJAV o por quien el Consejo designe. En la diligencia se describirán detalladamente los sitios e instalaciones propuestos para la prestación de los medios alternativos para la solución de conflictos legales; se tomarán fotografías y video para complementar la descripción; se hará una referencia detallada a los muebles ubicados en esos espacios y se comprobará la concordancia entre los planos presentados por el solicitante y las instalaciones físicas inspeccionadas.

**Artículo 25.** Una vez que el solicitante cumpla con los requisitos, el Consejo otorgará la acreditación y ordenará se inscriba en el libro respectivo.

**Artículo 26.** El Director General del CEJAV llevará un libro de registro de acreditaciones concedidas a los organismos públicos y privados, el cual contendrá: número de expediente, nombre de la institución y de su representante legal, domicilio, fechas de la solicitud y de la inspección del lugar, data y sentido de la resolución pronunciada en el expediente y la vigencia del registro.

**Artículo 27.** La acreditación tendrá una vigencia de tres años, al término de la cual, los interesados habrán de someterse de nueva cuenta al procedimiento a que refieren los presentes lineamientos y a lo que determine el Consejo.

**Artículo 28.** Los organismos públicos y privados acreditados deberán contar con un padrón actualizado de mediadores, conciliadores y facilitadores debidamente certificados por el Consejo.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### **De la Revocación del Registro de Autorizaciones Otorgadas a Organismos Públicos y Privados**

**Artículo 29.** Se revocará el registro de autorizaciones otorgado a organismos públicos y privados cuando no cumplan con las exigencias plasmadas en la Ley, su Reglamento o en los presentes Lineamientos.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los integrantes del Consejo Directivo del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz, Héctor Solorio Almazán, Presidente; María Dolores Silva Obando y Jesús Danilo Alvizar Guerrero, Consejeros,

en sesión celebrada el veinticinco de junio de dos mil catorce por ante el Secretario Ejecutivo Miguel Herrera González, con quien actuaron.

Se instruye al Director General, en su carácter de Secretario Ejecutivo, para que publique los presentes Lineamientos aprobados en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz.

María Dolores Silva Obando  
Consejera  
Rúbrica.

Jesús Danilo Alvízar Guerrero  
Consejero  
Rúbrica.

Héctor Solorio Almazán  
Consejero Presidente  
Rúbrica.

Miguel Herrera González  
Secretario Ejecutivo  
Rúbrica.

folio 1200

## ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, auditor general titular del Órgano de Fiscalización Superior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 62, 69. 1. I., VI, de la Ley de Fiscalización Superior para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracciones I, II y IX del artículo 16 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expido el siguiente:

### Reglamento para el uso del Correo Electrónico Institucional del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

#### DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente ordenamiento es de carácter general y de observancia obligatoria para todos los usuarios que tengan asignada una cuenta de Correo Electrónico Institucional del Órgano; y tiene por objeto:

I. Regular el uso del Correo Electrónico Institucional como un medio de comunicación para el envío, recepción y el almacenamiento de mensajes, contribuyendo a la optimización de recursos mediante la disminución sustancial del manejo de papel y mensajería, y

II. Establecer las normas a las que se deben de sujetar los servidores públicos autorizados para el buen uso del servicio del Correo Electrónico Institucional en el Órgano.

2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Administrador del Servicio:** La persona responsable de administrar el servicio de Correo Electrónico Institucional, así como de otorgar el servicio a los usuarios que lo soliciten.

II. **Correo Electrónico Institucional:** Servicio de mensajería que se comunica mediante un software cliente a los usuarios del Órgano, facilitando y agilizando el envío de la información de manera inmediata y de forma segura.

III. **Cliente de Correo:** Es un programa de escritorio usado para leer y enviar Correos Electrónicos.

IV. **C.S.I.:** Coordinación de Servicios Informáticos.

V. **Dirección:** La Dirección General del Centro de Información para la Fiscalización Superior

VI. **Órgano:** El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VII. **Usuario:** El servidor público que mantiene una relación laboral con el Órgano y que por su perfil, ámbito de competencia y demás cuestiones relativas a la función que desempeña, requiera del uso de servicios informáticos.

3. La aplicación del presente Reglamento le corresponde al Órgano a través de la Dirección General del Centro de Información para la Fiscalización Superior.

4. Corresponde a la Dirección General del Centro de Información para la Fiscalización Superior:

I. Elaborar, supervisar y difundir los lineamientos y políticas que rijan el otorgamiento y buen uso del Correo Electrónico Institucional.

II. Suministrar la plataforma tecnológica, el soporte técnico y la administración del servicio, garantizando a su vez el uso del Correo Electrónico Institucional en las Unidades del Órgano.

#### Del Correo Electrónico Institucional

5. Las cuentas autorizadas de Correo Electrónico Institucional deberán utilizarse exclusivamente para actividades que estén relacionadas con los propósitos y funciones institucionales que desempeñen los servidores públicos del Órgano.

6. Los Directores de las Unidades Administrativas, según corresponda, autorizarán la asignación de las cuentas de Correo Electrónico Institucional para el personal a su cargo.

7. Las cuentas de Correo Electrónico Institucional deberán ser identificadas y registradas, por lo que la Dirección deberá ajustar para mayor seguridad la nomenclatura de las cuentas de usuario a los siguientes estándares:

I. El nombre de usuario puede conformarse por 5 caracteres como mínimo y 20 como máximo.

II. Para formar el nombre de usuario es necesario utilizar únicamente los siguientes caracteres: letras minúsculas "a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z", dígitos " 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9" y el guion "-" solo para casos especiales.

III. No deberán incluirse letras con acentos, "ñ", ni caracteres especiales como: espacios en blanco " / [ ] : ; | = , + \* ¿ < > ".

IV. Se compondrá con la primera letra del nombre más apellido paterno, en caso de que ya exista una cuenta se agregará al final la primera letra del apellido materno.

V. Si se diera el caso de duplicidad o algún caso especial, estos deberán resolverse a criterio del administrador.

8. El Acceso al servicio de Correo Electrónico Institucional, se realizará de la manera siguiente:

I. Se formalizará mediante el nombre de usuario y contraseña a través de una aplicación Cliente de Correo Electrónico.

II. El nombre de usuario y contraseña se deberán de apegar obligatoriamente a los esquemas de operación, seguridad y especificaciones de funcionamiento del Correo Electrónico Institucional propuestos por la Dirección.

9. La administración de la cuenta de Correo Electrónico Institucional, deberá cumplir con los requerimientos de seguridad siguientes:

I. La cuenta de Correo Electrónico es personal e intransferible, por lo que el uso y manejo de la misma, así como la contraseña correspondiente, es responsabilidad absoluta del Usuario.

II. La información transmitida mediante el servicio de Correo Electrónico Institucional es responsabilidad única y exclusiva del Usuario.

III. El contenido de los mensajes de Correo Electrónico Institucional no gozan de validez jurídica.

10. En el caso de que un usuario olvide su contraseña deberá de notificarlo al Administrador del Servicio para su restablecimiento.

11. El servicio de Correo Electrónico Institucional y las contraseñas estarán vigentes mientras el Usuario mantenga una

relación laboral con el Órgano o hasta que el jefe inmediato del Usuario solicite su cancelación correspondiente, por lo que los titulares de las Unidades Administrativas tendrán la responsabilidad de notificar a la C.S.I. los cambios de adscripción, funciones o renunciaciones que ameriten la baja del servicio que se haya asignado a cada Usuario.

12. El servicio de correo no deberá ser usado para almacenamiento de archivos a largo plazo; será una herramienta para facilitar el transporte de archivos siempre y cuando sea temporal, evitando el almacenamiento masivo.

13. Es obligación del Usuario hacer copias y/o respaldos de la información contenida en su buzón, así como de depurar periódicamente la información contenida en el mismo, en caso de desconocer las herramientas para la realización de estas acciones podrá solicitar asistencia a la C.S.I. por medio del sistema de solicitudes informáticas.

14. El servicio de Correo Electrónico Institucional es ininterrumpido. Sin embargo, la C.S.I. se reserva el derecho de suspenderlo por causas de fuerza mayor como mantenimiento de instalaciones y equipos, desastres naturales, falta de corriente eléctrica, razones administrativas, entre otras. Se notificará a los usuarios de Correo Electrónico Institucional de la interrupción del servicio cuando se trate de eventos controlados.

### **De la Confidencialidad y Seguridad**

15. Es responsabilidad del usuario guardar discreción y confidencialidad sobre la índole de las tareas que tenga asignadas, lo que implica la reserva o secreto de la información de la cual posea conocimiento o acceso, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes respecto de la información confidencial que almacene y transmita por este medio.

16. El usuario deberá notificar a la C.S.I. de manera fehaciente e inmediata cualquier uso no autorizado de su cuenta o cualquier otra vulnerabilidad de su seguridad, para la evaluación del impacto del uso no autorizado y tomar las medidas necesarias para la solución del incidente.

### **Restricciones**

17. Sin excepción alguna, todos los servidores públicos del Órgano deberán utilizar el Correo Institucional para atender las responsabilidades propias de cargo; por lo que estrictamente queda prohibido el uso de correos comerciales para atender asuntos de naturaleza oficial en el desempeño sus respectivas funciones como servidor público.

18. Queda prohibido a los Usuarios, la realización por medio del Correo Electrónico Institucional de los actos siguientes:



I. Falsificar encabezados de otros mensajes, enviar archivos adjuntos que contengan virus, programas o códigos con capacidad para dañar el equipo de cómputo de terceros;

II. Transmitir mensajes de correo electrónico que infrinjan alguna ley relativa al correo *spam* o masivo.

III. Hacerse pasar por alguna otra persona, hacer declaraciones falsas, falsificar la identidad de otra persona o realizar actos de difamación.

IV. Revisar, copiar, alterar o destruir el contenido del correo electrónico de otro usuario, sin el consentimiento explícito del afectado;

V. Transferir información que afecte los derechos de autor o propiedad intelectual;

VI. Intimidar o insultar a otros usuarios o a personas externas al Órgano;

VII. Utilizarlo para cualquier propósito, religioso, bélico, racista, terrorista o cualquier otra que no se relacione a las funciones del servidor público;

VIII. Obtener o transmitir material de orden gráfico con sustancia obscena o pornográfica;

IX. Realizar actos ilícitos o delictivos;

X. Otorgar accesos a terceros y/o coaligarse con infractores cibernéticos.

### Sanciones

19. A los usuarios que infrinjan las previsiones contenidas en este Reglamento se les suspenderá el servicio de Correo Electrónico Institucional, independientemente de las sanciones administrativas y penales que procedan.

### Transitoria

**Única.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la sede oficial del Órgano de Fiscalización Superior, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los catorce días del mes de julio del año dos mil catorce.

C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez  
Auditor General Titular del Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Rúbrica.

folio 1225

## EDICTOS Y ANUNCIOS

### PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—CORDOBA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

Expediente número 321/14/VIII.

Sonia López Gómez y/o Sonia López Gómez de Lagunes ocurrió ante este juzgado promoviendo diligencias a efecto de que se sirva declarar la ausencia de Raúl Lagunes Maza, quien tuvo como último domicilio el ubicado en avenida Uno número quinientos seis, municipio de Cuitláhuac, Veracruz, y su asiento de trabajo en el km 363 carretera Córdoba, Veracruz, libramiento a Cuitláhuac, Veracruz, y en consecuencia se le designe administradora única de todos los bienes propiedad de Raúl Lagunes Maza.

Para su publicación durante tres meses con intervalor de quince días en la *Gaceta Oficial* del estado, diario *El Mundo* de esta ciudad, lugares públicos de esta ciudad y en los principales del último domicilio del ausente, de conformidad con el artículo 604 del Código Sustantivo Civil.

Dado en la Heroica ciudad de Córdoba, Ver., a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil catorce.

La secretaria del juzgado, licenciada María del Carmen Rivera Huesca.—Rúbrica.

Mayo 30. Junio 16—30.

Julio 15—30. Agosto 15

1801

### PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—XALAPA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO DE REMATE

#### SEGUNDA ALMONEDA

En la sección de ejecución relativa al juicio ordinario mercantil expediente 488/2003-IV, promovido por el licenciado Pedro E. García Pensado, seguido actualmente por el licenciado Daniel Ruiz Hernández, apoderado general para pleitos y co-

branzas de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, grupo financiero BANORTE, antes banca SERFIN, S.A., en contra de Rosa María Castillo Barradas de Kai, reclamando pago de pesos; por auto de fecha dos y diez de junio del año dos mil catorce, se ordenó sacar a remate en pública subasta en segunda almoneda y se señalan las nueve horas con treinta minutos del primero de septiembre del año en curso, del inmueble otorgado en garantía hipotecaria consistente en: Lote de terreno y casa-habitación ubicada en calle Hernán Cortés número veinte, esquina con Centenario, colonia Dos de Abril, de esta ciudad de Xalapa, Ver., con superficie de doscientos veintiséis metros cuadrados, con medidas y colindancias que consta en autos; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo el número 1783, sección primera, del 14 de septiembre de 1972, valuado por los peritos en la cantidad de \$4'219,000.00, con rebaja del 10% y será postura legal para la presente audiencia el que cubra las tres cuartas partes de \$3'797,100.00, por lo que se convoca postores para tomar parte en la subasta y los licitadores que deseen intervenir en la audiencia deberán depositar ante el banco HSBC México, S.A., en la ficha autorizada por este juzgado el diez por ciento del valor del inmueble, con la rebaja del 10% con fundamento en lo dispuesto por el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciéndoles saber que la audiencia se llevará a cabo en el recinto del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del distrito judicial de Xalapa, Ver., ubicado en avenida Lázaro Cárdenas sin número, colonia El Mirador, segundo piso de esta ciudad, quedando los autos a la vista de los interesados en la secretaría de este juzgado, para que se impongan de los mismos; y se expide a los doce días del mes de junio de dos mil catorce.

La secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Xalapa, Ver., licenciada Luz María Sedano Guzmán.—Rúbrica.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado, tabla de avisos de la oficina de Hacienda del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional y de este juzgado, con excepción, dentro de nueve días naturales en el periódico el *Diario de Xalapa*.

Agosto 5—11—15

2264

PODER JUDICIAL

JUZGADO 6º DE 1ª INSTANCIA.—COATZACOALCOS,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

El día veintidós de septiembre del año dos mil catorce a las diez horas, tendrá lugar en el local de este Juzgado Sexto de

Primera Instancia de este distrito judicial ubicado en avenida Zaragoza 711, colonia Centro, de Coatzacoalcos, Veracruz, la audiencia de remate en primera almoneda del bien embargado consistente en el lote de terreno número cinco, manzana veintiuno, con superficie de 205 metros cuadrados, ubicado en la colonia Santa Rosa, Ixhuatlán del Sureste, Veracruz; con inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo el número 1637, sección I, tomo VII del diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos; identificada con letra (k), con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en veinte metros cincuenta centímetros limita con lote tres; al sur en veinte metros cincuenta centímetros limita con lote siete; al este en diez metros limita con lote seis; al oeste en diez metros limita con calle Alcatraz, con superficie de doscientos cinco metros cuadrados. Ello para que asistan postores convocándoles para que depositen ante la institución bancaria HSBC de esta ciudad, el diez por ciento de la cantidad de ciento veintiocho mil pesos 00/100 M.N., valor otorgado por los peritos valuadores designados en autos, siendo postura legal las tres cuartas partes de esa suma, lo cual será en el expediente J.E.M.1382/2011/IV, promovido por Luis Ernesto Molina Acevedo como apoderado legal de Gas de Nanchital, S.A. de C.V., en contra de Pilar del Carmen Molina Rueda, por cobro de pesos.

Se convoca postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado que se edita en Xalapa, Veracruz. En esta ciudad en *Diario del Istmo* durante los días hábiles que se edite el mismo, estrados del Juzgado Municipal, H. Ayuntamiento Constitucional y oficina de Hacienda del Estado de la ciudad de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, así como en los estrados de este H. juzgado. Dado en Coatzacoalcos, Veracruz, diecinueve de junio del año dos mil catorce. Doy fe.

El secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia, licenciado José Carmen Méndez Hernández.—Rúbrica.

Agosto 11—15—21

2434

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—CÓRDOBA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

Expediente número 1058/07-VI.

Se señalan las diez horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce para la audiencia de remate primera almoneda

y pública subasta en este juzgado del bien inmueble embargado en juicio especial hipotecario promovido por el licenciado Seth García Casas en contra de los CC. Ramona Déctor Victorino y Luis Enrique Rosas Peralta, por cobro de pesos, consistente en: Lote de terreno número treinta y dos y construcción en él existente ubicado en lo que fue patio del ex ramal del ferrocarril de Huatusco en esta ciudad, hoy calle Treinta y Uno número setecientos tres de la colonia Huilango de Córdoba, Veracruz, con una superficie de ciento cincuenta y siete metros cuarenta decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en dieciséis metros ochenta centímetros con el lote treinta y uno propiedad de Ramón Pavón Castillo; al sur en veinte metros con el lote número treinta y tres con propiedad de Cecilia Cruz Muñoz viuda de Rojas; al oriente en ocho metros sesenta y nueve centímetros con el lote número treinta propiedad de Aurelia Peralta Déctor viuda de Méndez; al poniente en ocho metros sesenta y cinco centímetros con la calle calzada Treinta y Uno de esta ciudad; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el número 441 de la sección primera de fecha cuatro de febrero del año dos mil dos.

Postura legal la cantidad que cubra las tres cuartas partes de \$414,671.00 (cuatrocientos catorce mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial fijado en autos al bien inmueble sujeto a remate.

Se convoca postores.

Los licitadores deberán depositar el diez por ciento del valor pericial que servirá de base para el remate en términos del artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, sin cuyo depósito no podrán participar en el remate, quedando a disposición los avalúos en la secretaría del juzgado.

Y para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz, diario *El Mundo* de esta ciudad, estrados de la Presidencia Municipal de esta ciudad, oficina de Hacienda del Estado de esta ciudad, tabla de avisos de este juzgado, tabla de avisos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de esta ciudad, tabla de avisos del Juzgado Segundo Menor de esta ciudad.

Dado en la H. Córdoba, Ver., a los veintisiete días de junio del año dos mil catorce.

H. Córdoba, Ver., junio 27 de 2014

La C. secretaria de Acuerdos Juzgado Cuarto de Primera Instancia, C. licenciada Consuelo Yadira García Rosete.—Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 8º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO

#### SEGUNDA ALMONEDA

Que en la sección de ejecución relativa al expediente número 2229/2008, juicio ejecutivo mercantil, promovido por el licenciado Sergio Meza Alvarado vs. Buenaventura Teresa Díaz Solís, por el pago de pesos como suerte principal, etcétera, por auto de fecha trece de junio y auto aclarativo de fecha veintiséis de junio, ambos del presente año, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda el bien inmueble embargado ubicado en el lote de terreno número 1, manzana 6, zona 4, y casa en él construida, ubicado en la calle Adolfo López Mateos número 11, esquina Sugasti en la colonia Adolfo López Mateos de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste 20 metros con la calle Adolfo Sugasti Sarmiento; al sureste 17 metros con la avenida Adolfo López Mateos; al suroeste 19.95 metros con lote 2; al noroeste 7.40 metros con lote 19; y con una superficie de 236.00 metros cuadrados, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número 9320, sección primera, tomo 233 de fecha siete de octubre de 1992, tomando como base para el remate la suma de \$475,000.00 (cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial con rebaja del 10% de su tasación y será postura legal quien cubra las tres cuartas partes de dicha cantidad, convocándose postores que deberán de depositar el diez por ciento (10%) de la cantidad señalada para que puedan intervenir en la audiencia, señalándose para que tenga verificativo dicha almoneda las diez horas del día veintisiete de agosto del año dos mil catorce, en el recinto judicial de este Juzgado Octavo de Primera Instancia de Veracruz, Ver., ubicado en Santos Pérez Abascal s/n, entre Jiménez Sur y prolongación Cuauhtémoc, colonia Ortiz Rubio.

Se convoca postores, quienes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico local *El Dictamen*; se expide el presente en la ciudad de Veracruz, Ver., a los treinta del mes de junio de dos mil catorce.

La secretaria de Acuerdos, licenciada María Alicia Caram Castro.—Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—CÓRDOBA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

Expediente número 602/14.

Juan Rivera Charrez (padre), Ángela Josefina Ballinas Olvera (madre), Eleonora Rivera Ballinas, Anavel Rivera Ballinas y Juan Carlos Rivera Ballinas, ocurrieron ante éste promoviendo diligencias a efecto de que se sirva declarar la ausencia de Juan José Rivera Ballinas, quien tuvo su último domicilio en la Avenida 9, andador 1, colonia Centro de la ciudad de Fortín, Veracruz.

Para su publicación durante tres meses con intervalo de quince días en la *Gaceta Oficial* del estado, diario *El Mundo* de esta ciudad, y lugares públicos de esta ciudad y en los principales del último domicilio del ausente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 604 del Código Sustantivo Civil.

Dado en la heroica ciudad de Córdoba, Ver., a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce.

Secretaria del juzgado, licenciada María del Carmen Rivera Huesca.—Rúbrica.

Julio 29. Agosto 15—29.  
Septiembre 15—30. Octubre 15      2577

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—JALACINGO,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

En este juzgado radica bajo el número 879/2013/IV, juicio sucesorio intestamentario a bienes de la señora Alicia Roldán Balderas, también conocida con el nombre de Alicia Roldán B., quien fue vecina de la ciudad de Perote, Veracruz, quien falleció el día veintisiete de agosto del año dos mil doce; por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar, para que comparezcan ante este juzgado a reclamarla dentro de treinta días contados a partir de la última publicación. La herencia la reclama su hermana Estela Roldán Balderas. Estas publicaciones fueron ordenadas en treinta de abril del año dos mil catorce.

Y para su publicación por dos veces de diez en diez días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico *Diario de Xalapa* que se editan en la capital del estado.

Dado en Jalacingo, Veracruz, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce.

C. secretaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia, Jalacingo, Veracruz, licenciada María Magdalena Romero Escalante.—Rúbrica.

Agosto 4—15

2650

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 6º DE 1ª INSTANCIA.—COATZACOALCOS,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

Por medio del presente se hace saber que en este juzgado, se tramita el expediente 1878/2010-VI, juicio ejecutivo mercantil promovido por el licenciado Jorge Alfredo Ramírez Pérez y Graciela Escobar Ortiz, endosatarios en procuración de Julia Pineda Real vs. Horizanda Trujillo López y Elvia López Reyes. El pago de pesos como suerte principal y otras prestaciones, gastos y costas del juicio, y se han fijado las diez horas del día veintiocho de agosto de dos mil catorce, a efecto de que tenga lugar la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado, consistente en el lote de terreno número 06, manzana 19, de la calle Nuevo México 118, de la colonia Trópico de la Rivera de esta ciudad; inscrito en forma definitiva ante el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 2184, tomo VII, sección primera de fecha 12 de julio de mil novecientos ochenta y nueve; siendo postura legal, quien cubra las tres cuartas partes de la cantidad de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N), valor otorgado por los peritos valuadores designados en autos, convocándose postores a la misma, y de tener interés en el presente remate, deberán depositar en efectivo o en cheque certificado ante la institución bancaria HSBC en el día de la audiencia señalada, el diez por ciento de la cantidad antes mencionada.

Procedase a realizar las publicaciones de edictos correspondientes por dos veces dentro de nueve días hábiles en la *Gaceta Oficial* del estado que se edita en Xalapa, Veracruz, *Diario del Istmo*, oficina de Hacienda del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional, estrados del Juzgado Segundo Menor y estrados de este H. juzgado, todos de esta ciudad.

Dado a los tres días de junio de dos mil catorce

El secretario de Acuerdos, licenciado José Carmen Méndez Hernández.—Rúbrica.

Agosto 5—15

2676

LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO CONTRERAS RAMÍREZ  
NOTARÍA PÚBLICA NO. 6.—POZA RICA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**AVISO NOTARIAL**

El señor Noé Pérez Hernández y sus hijos María Irasema del Carmen, Sandra Irasema, Noé y Héctor Aarón, todos ellos de apellidos Pérez Herrera, iniciaron la tramitación ante la suscrita notaria, de la sucesión legítima intestamentaria a bienes de su finada esposa y madre María Anita Herrera Robles, por instrumento público número 1,273 de fecha veintiuno de julio de 2014.

En términos de ley se hace del conocimiento público en general lo anterior en dos publicaciones, de diez en diez días, en la *Gaceta Oficial* del estado y *La Opinión*, de la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Poza Rica, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 24 de julio de 2014.

Licenciada María del Rocío Contreras Ramírez, notaria pública número seis.—Rúbrica.

Agosto 6—15

2743

LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO CONTRERAS RAMÍREZ  
NOTARÍA PÚBLICA NO. 6.—POZA RICA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**AVISO NOTARIAL**

Los señores Gisela Fleuri Ortiz, Gabino Fleury Ortiz, Edgardo Fleury Ortiz y Aidé Marina Fleury Ortiz, iniciaron la tramitación ante la suscrita notaria, de la sucesión legítima intestamentaria a bienes de su finada madre Santa Ana Ortiz Carvajal o Santa Ana Ortiz Carbajal, por instrumento público número 1,277 de fecha veintitrés de julio de 2014.

En términos de ley se hace del conocimiento público en general lo anterior en dos publicaciones, de diez en diez días, en la *Gaceta Oficial* del estado y *La Opinión*, de la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Poza Rica, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 24 de julio de 2014.

Licenciada María del Rocío Contreras Ramírez, notaria pública número seis.—Rúbrica.

Agosto 6—15

2744

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO DELFÍN GUERRERO  
NOTARÍA PÚBLICA NO. 7.—TIERRA BLANCA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**EDICTO**

Licenciado José Antonio Delfín Guerrero, notario titular de la Notaría número Siete, de la demarcación notarial décimo octava, con domicilio en calle Libertad número 508, colonia Centro, de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dando cumplimiento al artículo 675 del Código Procesal Civil del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago del conocimiento general, que mediante instrumento público número 29,054, de fecha 12 de junio del año 2014, otorgado ante mí, los señores Pablo Pedro, Guadalupe, Angélica, Juan y José Alfredo, todos de apellidos Madrigal Gutiérrez, en su carácter únicos y universales herederos y el primero además como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la finada Susana Gutiérrez Guzmán, denunciaron la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes del finado Juan Madrigal Becerra.

Lo anterior a efecto de que de existir alguna persona con mejor derecho a heredar acuda a esta notaría a manifestarlo, así como cualquier oposición a dicho trámite.

Tierra Blanca, Ver., a 12 de junio de 2014

El notario titular, licenciado José Antonio Delfín Guerrero. DEGA-5707179J4.—Rúbrica.

Agosto 6—15

2745

LICENCIADA NATIVIDAD DE JESÚS HERRERA GARCÍA  
NOTARÍA PÚBLICA NO. 49.—ALVARADO, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles en el estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, hago saber que por instrumento público número 1517, libro 17 de fecha 24 de julio del año 2014, otorgado ante mi fe, a solicitud de la señora Rita Prieto Lagunes, como heredera y albacea, se inició la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes del finado señor Leobardo Ciro de Jesús Morales Cueto, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese el presente aviso por dos veces consecutivas de diez en diez días, en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad.

Alvarado, Ver., a 25 de julio de 2014

La notaria titular de la Notaría número Cuarenta y Nueve, decimoséptima demarcación notarial, licenciada Natividad de Jesús Herrera García. HEGN6202252A2.—Rúbrica.

Agosto 6—15

2746

---

LICENCIADA NATIVIDAD DE JESÚS HERRERA GARCÍA  
NOTARÍA PÚBLICA NO. 49.—ALVARADO, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

—————  
**AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago saber que por instrumento público número 1509, libro 17 de fecha 17 de julio del año 2014, otorgado ante mi fe, a solicitud de los señores Carlos Alberto, Rosalba, María Isela y Eva Angélica, todos de apellidos Morales Bustos, como herederos, se inició la sucesión intestamentaria extrajudicial a bienes de la finada señora Genoveva Bustos Ramón, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese el presente aviso por dos veces consecutivas de diez en diez días, en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad.

Alvarado, Ver., a 23 de julio de 2014

La notaria titular de la Notaría número Cuarenta y Nueve, decimoséptima demarcación notarial, licenciada Natividad de Jesús Herrera García. HEGN6202252A2.—Rúbrica.

Agosto 6—15

2747

LICENCIADA JUANA MARÍA CÁRDENAS CONSTANTINO  
NOTARÍA PÚBLICA NO. 11.—HUEYAPAN, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

—————  
**AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número 1,199, libro once, de dos de julio de dos mil catorce, a solicitud de Leoba Pascual Rodríguez, Francisco, Asunción, León y Raymundo, todos de apellidos Domínguez Pascual, se dio inicio al procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de Cecilio Domínguez Pascual. Notaría ubicada en carretera Costera s/n altos, manzana 27, lote 2, colonia Centro, de la localidad de Juan Díaz Covarrubias, municipio de Hueyapan de Ocampo, Veracruz.

Licenciada Juana María Cárdenas Constantino, titular de la Notaría Pública número Once, decimanovena demarcación notarial.—Rúbrica.

La publicación se realizará dos veces de diez en diez días.

Agosto 6—15

2748

---

**PODER JUDICIAL**

JUZGADO 2º MENOR.—CÓRDOBA, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

—————  
**EDICTO**

Expediente número 209/2014/III.

A la C. ROSA LOZA MARQUEZ se le autorizó el cambio de nombre para que en lo sucesivo utilice el de ROSA MARÍA LOZA MARQUEZ, mediante resolución de fecha diecinueve de junio del año dos mil catorce.

Publicación por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado, periódico *El Sol* de Córdoba que se edita en esta ciudad y tabla de avisos de este juzgado.

Se extiende el presente a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

La secretaria de Acuerdos, licenciada Iris Andrea de la Parra Murguía.—Rúbrica.

Agosto 15

2834

## PODER JUDICIAL

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—COATEPEC,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## EDICTO

Mediante resolución de fecha seis de febrero del año dos mil catorce, dictada dentro del expediente número 625/2013/I, se autorizó a MARIA EVA LOURDES RICO a cambiar su nombre por el de LOURDES MALDONADO RICO, con el cual es conocida sin que ello lo libere o exima de las obligaciones y responsabilidades contraídas con el nombre anterior. Lo que se hace del conocimiento en general.

A t e n t a m e n t e

Coatepec, Ver., febrero 12 de 2014

Secretaria del Juzgado Segundo de Primera Instancia, licenciada María Magdalena Romero Escalante.—Rúbrica.

Publíquese por una ocasión en el periódico denominado *Diario de Xalapa, Gaceta Oficial* del estado.

Agosto 15

2841

LICENCIADO MANUEL ALONSO MONTES DE OCA  
BOYLAN, NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA  
PÚBLICA No. 65.—VERACRUZ, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## AVISO NOTARIAL

Licenciado Manuel Alonso Montes de Oca Boylan, notario adscrito a la Notaría número Sesenta y Cinco de la décima séptima demarcación notarial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en la ciudad de Veracruz, hago constar que las señoras Alma Rosa Cisneros Escobar, Karen Itzel Rodríguez Cisneros y Alma Yuliana Rodríguez Cisneros, comparecieron en esta notaría a mi cargo con el objeto de tramitar extrajudicialmente la sucesión intestamentaria a bienes de Julio César Rodríguez Hernández.

Publíquese dos veces de diez en diez días.

Veracruz, Ver., a cinco de agosto de 2014

Licenciado Manuel Alonso Montes de Oca Boylan.—Rúbrica.

Agosto 15—25

197-E

LICENCIADO DAVID FRANCISCO GARCÍA LUNA  
NOTARÍA PÚBLICA No. 56.—ALVARADO,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## AVISO NOTARIAL

Por acta número 1,335 de esta fecha 25 de julio de 2014, a solicitud de los señores Sergio y Yolanda de apellidos Lara Valenzuela, con intervención del suscrito notario, se inició el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora Guadalupe Valenzuela Zamudio, quien falleció en su domicilio ubicado en la calle José María Morelos número 11, colonia Miguel Hidalgo, de la ciudad de Carlos A. Carrillo, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 24 de abril de 2007.

Lo que se hace del conocimiento público por medio de dos publicaciones de diez en diez días en la *Gaceta Oficial* del estado y periódico *El Dictamen*.

A t e n t a m e n t e

G. Alvarado, Ver., a 25 de julio de 2014

El titular de la Notaría número Cincuenta y Seis, licenciado David Francisco García Luna.—Rúbrica.

Agosto 15—25

198-E

LICENCIADO PABLO CRUZ LANDEROS.—NOTARÍA  
PÚBLICA No. 16.—MINATITLÁN, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## AVISO NOTARIAL

En cumplimiento del artículo 678 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago saber que por acta notarial número 18,087, libro ducentésimo octogésimo octavo, de fecha 25 de junio de 2014, otorgado ante mi fe, compareció la señora Blanca Calcáneo Hernández, por sí y en representación de su hermana la señora Bárbara Rosario Calcáneo Hernández y solicitan tramitar la sucesión intestamentaria a bienes de sus fallecidos padres los señores Graciela Hernández Arcia y César Manuel del Carmen Calcáneo Ramírez, ante esta Notaría Pública número Dieciséis, manifestando:

a). Su conformidad de llevar la tramitación de la sucesión de mérito, ante el suscrito notario.

b). Su intención de proceder de común acuerdo en todo lo concerniente a la sucesión.

Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y el periódico *El Diario de Minatitlán*, de esta ciudad, por dos veces de diez en diez días.

Minatitlán, Ver., 26 de junio de 2014

El notario público número dieciséis, licenciado Pablo Cruz Landeros.—Rúbrica.

Agosto 15—25

199-E

LICENCIADO PABLO CRUZ LANDEROS.—NOTARÍA  
PÚBLICA NO. 16.—MINATITLÁN, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento del artículo 699-D (seiscientos noventa y nueve, guión D), del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago saber que por acta notarial número 18,145, libro ducentésimo octogésimo noveno, de fecha 7 de agosto del año 2014, del protocolo a mi cargo, compareció la señora MARÍA MARTHA CRUZ MARTÍNEZ y solicita su cambio voluntario de nombre propio, para que en lo consecuente su nombre sea el de MARTHA CRUZ MARTÍNEZ.

Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico *Diario de Minatitlán*, de esta ciudad, por dos veces con intervalo de diez días, y se notifique a todas aquellas personas que deseen manifestar alguna inconformidad con el cambio propuesto, que tiene quince días siguientes a la última publicación, para presentarse en esta Notaría Pública a manifestarlo.

Minatitlán, Ver., 7 de agosto del año 2014

El notario público número dieciséis, licenciado Pablo Cruz Landeros.—Rúbrica.

Agosto 15—25

200-E

LICENCIADO PABLO CRUZ LANDEROS.—NOTARÍA  
PÚBLICA NO. 16.—MINATITLÁN, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento del artículo 678, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago saber que por acta notarial número 18,123, libro ducentésimo octogésimo octavo, de fecha 23 de julio del año 2014, otorgada ante mi fe, el señor Sergio García Hernández y su hijo el señor Sergio de Jesús García Rodríguez, me solicitaron tramitar la sucesión intestamentaria a bienes de su extinta esposa y madre, respectivamente, la señora María del Rosario Rodríguez Gómez, manifestando:

a). Su conformidad de llevar la tramitación de la sucesión de mérito, ante el suscrito notario.

b). Su intención de proceder de común acuerdo en todo lo concerniente a la sucesión.

Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y el periódico *Diario de Minatitlán*, de esta ciudad, por dos veces de diez en diez días.

Minatitlán, Ver., 23 de julio del año 2014

El notario público número dieciséis, licenciado Pablo Cruz Landeros.—Rúbrica.

Agosto 15—25

201-E

LICENCIADO PABLO CRUZ LANDEROS.—NOTARÍA  
PÚBLICA NO. 16.—MINATITLÁN, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento del artículo 678, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago saber que por acta notarial número 18,132, libro ducentésimo octogésimo octavo, de fecha 30 de julio del año 2014, otorgada ante mi fe, los señores Luis Alonso, María del Carmen, Mirna Luisa, Consuelo, Flavio, Manuel y Juan Carlos, todos de apellidos Galicia Chong, me solicitaron tramitar la sucesión testamentaria a bienes de su extinto padre, el señor Flavio Galicia Fernández, manifestando:



a). Su conformidad de llevar la tramitación de la sucesión de mérito, ante el suscrito notario.

b). Su intención de proceder de común acuerdo en todo lo concerniente a la sucesión.

Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico *Diario de Minatitlán*, de esta ciudad, por dos veces de diez en diez días.

Minatitlán, Ver., 30 de julio del año 2014

El notario público número dieciséis, licenciado Pablo Cruz Landeros.—Rúbrica.

Agosto 15—25

202-E

---

LICENCIADO PABLO CRUZ LANDEROS.—NOTARÍA  
PÚBLICA NO. 16.—MINATITLÁN, VER.  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento del artículo 675, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

hago saber que por acta notarial número 18,048, libro ducentésimo octogésimo séptimo, de fecha 22 de mayo de 2014, otorgado ante mi fe, comparecieron las señoritas Míriam Scarlett López Cruz y Myriam Minerva Ríos Cruz y manifiestan que aceptan la herencia a bienes de la extinta señora Minerva Sito Velázquez y la señora María del Carmen Cruz Sito, acepta el cargo de albacea y procede a formular el inventario de los bienes de la herencia.

a). Su conformidad de llevar la tramitación de la sucesión de mérito, ante el suscrito notario.

b). Su intención de proceder de común acuerdo en todo lo concerniente a la sucesión.

Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado y el periódico *El Diario de Minatitlán*, de esta ciudad, por dos veces de diez en diez días.

Minatitlán, Ver., 28 de mayo de 2014

El notario público número dieciséis, licenciado Pablo Cruz Landeros.—Rúbrica.

Agosto 15—25

203-E

---

# AVISO

La redacción de los documentos publicados  
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad  
de los solicitantes

Atentamente

La Dirección

## A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos,  
local B-5, segundo piso), Col. Centro,  
C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

## **ATENTO AVISO**

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo  
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.034</b>	<b>\$ 2.49</b>
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.023</b>	<b>\$ 1.69</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>6.83</b>	<b>\$ 500.88</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.10</b>	<b>\$ 154.00</b>
<b>VENTAS</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2</b>	<b>\$ 146.67</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5</b>	<b>\$ 366.68</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6</b>	<b>\$ 440.01</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4</b>	<b>\$ 293.34</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.57</b>	<b>\$ 41.80</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15</b>	<b>\$ 1,100.03</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>20</b>	<b>\$ 1,466.71</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8</b>	<b>\$ 586.68</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11</b>	<b>\$ 806.69</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.50</b>	<b>\$ 110.00</b>

**SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 63.77 M.N.**

<p><b>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b>  <b>Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA</b>  <b>Directora de la Gaceta Oficial: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN</b>  <b>Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.</b>  <b>Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.</b>  <b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 <a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></b>  <b>El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</b></p>
---